



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de Marzo de 2021.

A la mesa del señor Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, vía e-mail, allega documentos acompañados de las guías expedidas por la empresa de correo, de la citación a la entidad demandada, sin que hayan pagado las sumas adeudadas. Provea usted sobre la documentación allegada por la parte actora.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0251
Radicado No.76.109.40.03.005.2020-00042-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: P.S.C. CONSTRUISEÑOS –R S.A.S.
Rpte.Legal CLAUDIA SOFIA CASTILLO ALOMIA
MARIA ANGELA CASTILLO ALOMIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, diez (10) de Marzo dos mil veintiuno (2021)

Allega el apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, los documentos concernientes a acreditar la notificación a los demandados, **P.S.C. CONSTRUISEÑOS–R S.A.S.**, contenida en el artículo **291** del Código General del Proceso.

Así las cosas, y revisado el presente asunto advierte el despacho, que de los documentos allegados se establece que los mismos no cumplen con los postulados de la norma en cita, toda vez que la citación a que hace referencia el **Art.291 del C.G.P.**, se observa lo siguiente:

De los documentos presentados, se desprende que no se allega copia de la demanda cotejada de la providencia que se notifica, tal como lo establece el artículo **291** del Código General del Proceso, únicamente aporta la constancia de entrega de la notificación personal a los demandados.

Teniéndose en cuenta que, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento **de las partes** o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el **Art. 228** superior, por lo que no cumple con lo aquí expuesto.

Por lo anotado, el despacho tendrá como **NO SURTIDA** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, con los demandados, y se le **REQUERIRÁ** al apoderado Judicial de la parte demandante para que allegue al Despacho copia de la demanda y el traslado de la misma, notifique en debida forma, e individualizada a cada uno de los demandados, y para ello deberá aportar las constancias de envío de forma independiente, pese a que puedan ser ubicados en la misma dirección aportada en la demanda, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el **Art.291 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No.0251
Radicado No.76.109.40.03.005.2020-00042-00

1. **GLOSAR** al presente proceso, el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante.
2. **NO ACEPTAR** la notificación y constancia de notificación, aportada por el gestor judicial de la parte activa por las razones expuestas *ut supra*.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que realice el trámite de notificación en debida forma a cada uno de los demandados en forma individualizada, y para ello deberá aportar las constancias de envío de forma independiente, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en los artículos **291, 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8 del Decreto 806** de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb47332b781a044b2ead27d5052c105a15477a6170592a518f3338efdf83a956

Documento generado en 10/03/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>